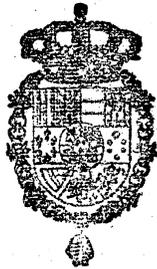


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

Parte oficial.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se convoque a los constructores de mobiliario escolar para que en el término de treinta días presenten en este Ministerio modelos de mesa-banco bipersonal.—Página 242.

### Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo el expediente y proyecto relativos a la petición formulada por doña Fermina Urbicá, viuda de Ituarte, para la concesión de terrenos donde construir un covertedizo destinado al resguardo de la escampavía "Guipuzcoana".—Páginas 242 y 243.

Otra autorizando a la Jefatura de Obras del puerto de Santander para arrendar a D. José Cantero los terrenos que se indican, contiguos a la enserada de San Martín, para establecer un taller mecánico de reparación de embarcaciones.—Páginas 243 y 244.

Otras disponiendo causen baja definitiva en el Escalafón de cesantes de este Ministerio D. Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, D. Antonio Bailén Lozano y D. Valerio Ormaechea Zubiri.—Página 244.

Otra disponiendo que el precio de 82 pesetas fijado para los 100 kilogramos de harina por la Real orden de 7 de Septiembre próximo pasado sólo afecta a las obtenidas con trigos nacionales, no estando, por tanto, sujetas a tasa las de procedencia extranjera u obtenidas con trigos comprados libremente en el extranjero.—Página 244.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Obras públicas se ordene a las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles requieran a los concesionarios de ferrocarriles de

servicio general y a los de los de uso público para que hagan la petición a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 15 del mes actual.—Páginas 244 y 245.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de la República austriaca ha notificado se adhiera al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.—Página 245.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 245.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso entre Abogados del Estado con categoría de Jefe de Administración la provisión de una plaza de Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.—Página 245.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 245.

Dirección general de Aduanas.—Relación de las exportaciones realizadas durante los nueve primeros meses del corriente año y primera quincena del mes actual, de los artículos que se mencionan.—Página 245.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 245.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando que por error de copia se dejó de incluir a D. Ricardo Martín y Martín en la relación de los Vigilantes que han solicitado tomar parte en el concurso y examen anunciado para poder pasar a la escala técnica.—Página 247.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos nume-

rios de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 247.

Anunciando las condiciones que ha fijado el Gobierno alemán para la admisión de estudiantes extranjeros en los Centros docentes de aquella nación.—Página 247.

Disponiendo se publique de nuevo la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa vacantes en los Institutos generales y técnicos de Huelva, Cuenca, Jerez de la Frontera, Gerona, Mahón y Baeza.—Página 247.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de doña Amelia Asensi y Bevia, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Toledo, recurriendo contra el sueldo que se le asigna en la relación de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 247.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción. Adjudicaciones definitivas de subasta de obras de carreteras.—Página 248.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid), y Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Escalafón de Oficiales de Sala de Audiencias provinciales.

GUERRA.—Junta calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Resolviendo reclamaciones formuladas, y disponiendo se entienda rectificadas en el sentido que se publica la relación de propuestas publicada en la GACETA del 21 de Septiembre próximo pasado.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 34, y pliegos 35 y 36.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad en  
su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Direc-  
ción general, por el art. 5.º del Real  
decreto de 22 de Julio de 1912, para  
adquirir el material pedagógico y  
el mobiliaje escolar con destino a las  
Escuelas nacionales de Primera en-  
señanza; teniendo en cuenta que  
aun cuando el importe de dicho  
mobiliaje escolar que ahora puede  
adquirirse con cargo al capítulo 25,  
artículo 1.º, concepto 1.º del presupe-  
sto vigente no puede exceder de la can-  
tidad de 25.000 pesetas, conviene, no  
obstante, que su adquisición se haga  
en forma que permita aquilatar la  
bondad y el coste del mismo y que  
se estimule la industria nacional  
dedicada a su fabricación:

Considerando que el Museo Pe-  
dagógico Nacional emitió en 23 de  
Abril de 1913 un luminoso informe  
recomendando como más conveni-  
entes para las Escuelas las me-  
sas-bancos bipersonales, modelo de  
dicho Museo, por ser entre otros el  
que reúne mejores condiciones hi-  
giénicas y pedagógicas:

Vistos el informe de la Comisión  
asesora del material, proponiendo  
las bases a que puede sujetarse la  
adquisición del mobiliaje escolar, y  
lo dispuesto en el número 1.º del  
artículo 56 de la ley de Contabili-  
dad, que exceptúa de las formalida-  
des de las subastas o concursos los  
servicios que no excedan de 25.000  
pesetas en su importe total, auto-  
rizando en tales casos que se eje-  
cuten por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido  
a bien disponer:

1.º Que se convoque a los cons-  
tructores nacionales de mobiliaje  
escolar para que en el término de  
treinta días, contados desde el de  
la publicación de esta Real orden

en la GACETA, presenten en este Mi-  
nisterio, Sección 14, los modelos de  
mesa-banco bipersonal, que han de  
sujetarse al cuadro de medidas y a  
la forma del modelo del Museo Pe-  
dagógico Nacional, recomendado en  
el citado informe, a cuyo fin se fa-  
cilitará a cuantos lo soliciten el  
folleto en que se insertan el citado  
informe y la fotografía del mo-  
delo.

2.º Las mesas-bancos se cons-  
truirán de madera de haya, estarán  
barnizadas y deberán tener dos tin-  
teros de porcelana con armadura  
de latón.

3.º A la presentación de los mo-  
delos deberán acompañar una ins-  
tancia, a la que se unirá, en un so-  
bre cerrado, nota de precios por  
unidad, por grupos de 100, y de la  
totalidad que se construyan, acom-  
pañando también a la instancia un  
croquis del sistema de ensambla-  
dura empleado en el tablero pupi-  
tre y pies de la mesa, que deberá  
construirse de modo que tenga la  
solidez necesaria y se evite el con-  
traerse o dilatarse por los cambios  
de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos  
que han de construirse no será ma-  
yor del que alcance de su total im-  
porte la suma de 25.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del  
número de las mesas deberán ser  
de los tipos de nueve y once años,  
señalado en el cuadro de medidas,  
y las demás, de los tipos restan-  
tes.

6.º Al precio o valor de cada  
mesa se incluirá el de embalaje, y  
comprometiéndose la Casa cons-  
tructora a poner, franco de porte,  
en la estación de ferrocarril más  
próxima del pueblo en que radique  
la Escuela, el número de mesas  
que se le adjudique, que no será  
nunca mayor de 20, a cuyo efecto  
se facilitarán por la Dirección ge-  
neral los datos necesarios para el  
envío de las mesas a los puntos  
de su destino.

7.º La Casa constructora que se  
encargue de este servicio se obliga-  
rá a cumplirlo en el plazo de un  
mes, a contar desde el día en que  
se publique en la GACETA la resolu-  
ción de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el  
derecho de inspeccionar la clase y  
calidad de las mesas-bancos, dejan-  
do de cuenta del constructor las  
que no estén ajustadas al modelo  
elegido o no reúnan las condiciones  
de solidez necesarias.

(De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de Octubre de 1920.

PORTAGG.

Señor Director general de Primera  
enseñanza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y  
proyecto relativos a la petición for-  
mulada por doña Fermína Urbista y  
Esmal, viuda de Iturza, para cons-  
truir un cobertizo destinado al res-  
guardo de la escampavía "Guipúzcoa-  
na", de que es propietaria, en terre-  
nos que según la Jefatura de Obras  
públicas de Guipúzcoa y Navarra, son  
de dominio del Estado, situados al pie  
de una antigua cantera inmediata al  
puerto viejo de Guetaria, y que se ex-  
plotó para las obras del nuevo en la  
falda del monte San Antón, pertene-  
ciente en su totalidad al Estado:

Resultando que el expediente se ha  
tramitado con arreglo a la ley de  
Puertos, publicándose el anuncio de  
la petición en el *Boletín Oficial* de la  
provincia correspondiente al 6 de Ju-  
nio de 1919 y por edicto en el Ayun-  
tamiento de Guetaria, dando plazo de  
treinta días para presentar reclama-  
ciones, y habiéndose formulado como  
consecuencia las dos siguientes: una  
por D. Julián Balenciaga, dueño de la  
lonja lindante con el solar solicitado,  
por estimar insuficiente el ancho de  
dos metros que se proyecta dejar en-  
tre su línea y la nueva construcción,  
e interesando sea duplicado, y otra  
de D. Vicente Altuna, propietario de  
un astillero en el lado opuesto, el cual  
se cree perjudicado por no dejarse  
paso suficiente para sus embarcacio-  
nes, estimando la peticionaria impro-  
cedentes ambas reclamaciones a causa  
de no tener utilidad práctica el uso  
del paso de dos metros por delante de  
la fachada al mar del cobertizo que  
proyecta, tanto para dirigirse al asti-  
llero como para subir al piso alto de  
la casa-lonja, la cual, por ser exterior  
a ésta y de 1,30 de ancho, reduciría,  
sin embargo, el paso libre entre su fa-  
chada y la del cobertizo proyectado, a  
0,70 metros:

Resultando que, en definitiva, han  
informado en sentido favorable a la  
petición la Jefatura de Obras públicas  
de la provincia, el Gobernador civil,  
la Comandancia de Marina y los Mi-  
nisterios de este ramo y de la Guerra,  
aun cuando la mencionada Jefatura  
en atención a las reclamaciones pre-

sontadas, a la necesidad de mantener el actual acceso desde el mar al monte San Antón y a la calidad de terrenos del Estado, que dice son los solicitados, propone la forma de otorgar la concesión reduciendo la superficie en planta del cobertizo a 14 metros por cuatro, con la altura estrictamente necesaria para guardar la embarcación y sin que pueda utilizarse a otros fines, e imponiendo canon anual de 25 pesetas y el depósito de una fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto, no redactado, de las obras, además de las condiciones generalmente establecidas en análogas concesiones del dominio público:

Considerando que si los terrenos solicitados, por formar parte del monte San Antón, perteneciente al Estado, fueren propiedad del mismo y no de la zona de servicio del puerto, o sea de dominio público, sería desde luego en absoluto imposible su cesión, aun con carácter temporal, sin previa subasta pública sobre la cuantía de su arriendo, con arreglo al espíritu de la ley general de Obras públicas, que en su artículo 111 lo previene para el caso de enajenación, según detalla el 147 de Reglamento de la misma:

Considerando que del expediente se deduce no originarse perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares modificando el proyecto presentado de acuerdo con lo informado por la Jefatura, en el sentido de reducir las dimensiones del cobertizo a lo estrictamente indispensable para resguardar la escampavía durante el invierno con sus efectos anejos, pero prescindiendo de toda otra utilización:

Considerando que, en virtud de los citados artículos 111 de la ley de Obras públicas y 147 de su Reglamento, las concesiones de dominio del Estado se han de otorgar previos los mismos trámites que las del dominio público, sin más diferencia que la obligada subasta oficial sobre mejora del precio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver pueda concederse una parcela rectangular de 14 metros de longitud por cuatro de anchura en planta en terrenos del Estado, entre la falda del monte de San Antón y el mar, para la construcción de un cobertizo de carácter temporal destinado exclusivamente al resguardo de una embarcación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se adjudicará en mejor postor, sacándose a subasta pública la parcela al tipo de 25 pesetas de canon anual; pero la solicitante Doña Fermína Ubieta, viuda de Ituar-

te, tendrá en el remate el derecho de tanteo, con arreglo en un todo a lo establecido en el artículo 111 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el 147 de su Reglamento, fijándose al objeto por la Jefatura el importe aproximado de las obras concedidas, con el fin de determinar de antemano la cuantía del depósito previo del 1 por 100 de este presupuesto para poder licitar en la subasta y la de la fianza definitiva, que se elevará al 5 por 100 por el concesionario hasta terminar las obras y ser aprobada el acta de su reconocimiento.

2.ª Dichas obras se ejecutarán con arreglo al plano e instrucciones dadas por la Jefatura de Obras públicas, la cual queda encargada de la inspección y vigilancia de los trabajos, así como de su final reconocimiento, siendo de cargo y cuenta del concesionario el abono de cuantos gastos motiven las expresadas operaciones de campo y gabinete.

3.ª Las obras han de empezarse dentro del plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la adjudicación del arriendo de la parcela, y habrán de ultimarse en el de nueve (9) meses, a contar de igual fecha, de la cual dará cuenta a la Superioridad la Jefatura.

4.ª El cobertizo se situará de modo que deje libre un paso de cuatro metros de anchura por delante de su fachada al mar y una faja mínima de dos metros hasta el camino al faro.

5.ª El edificio no podrá ser arrendado en parte ni dedicarse a otro uso que el exclusivo de resguardar una embarcación como la escampavía "Guipuzcoana".

6.ª La concesión se sobreentiende otorgada a título precario, fijando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado ni perjuicio de tercero, pudiendo el Estado anularla por las causas y en la forma prevista en el artículo 41 de la ley de Puertos y en los 69 y 71 de su Reglamento.

7.ª El concesionario se halla obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca del contrato y accidentes del trabajo y de la protección a la industria nacional.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las precedentes cláusulas será causa bastante de caducidad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para los correspondientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Limo. Sr.: Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. José Cantero, para establecer, en una parcela de propiedad de la Junta de Obras del puerto de Santander, en las inmediaciones de la ensenada de San Martín, un taller mecánico para reparación de embarcaciones:

Resultando que ahunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente el Ayuntamiento de Santander, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, el Gobernador civil de la provincia de Santander y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que en vista de que el aprovechamiento de que se trata no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, es oportuno otorgar la autorización que se solicita; pero tratándose de ocupar terrenos ganados al mar con las obras del puerto de Santander y que por ahora no son necesarios para los servicios del mismo, procede, según preceptúa el artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, facultar a la Junta para arrendarlos al señor Cantero,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto autorizar a la Junta de Obras del puerto de Santander para arrendar a D. José Cantero los terrenos que solicita, contiguos a la ensenada de San Martín, para establecer un taller mecánico de reparación de embarcaciones, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1.ª Las obras, en lo que no se oponga a estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está firmado por D. Justo Colongues en Santander, en 26 de Septiembre de 1919.

2.ª Deberá modificarse la planta del edificio con arreglo a lo que se indica en el informe de la Junta de Obras de puerto. El arrendatario no planteará las obras con sujeción al plano que acompaña a dicho informe.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la autorización.

4.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario avisará a la Jefatura de Obras públicas, para que el Ingeniero Jefe y el Ingeniero Director de

puerto (o facultativos en quien deleguen) las reconozca. Del resultado del reconocimiento se extenderá la correspondiente acta.

5.ª Las obras quedan bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto. El arrendatario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado y no podrá subarrendar el terreno ni destinarlo a uso distinto de aquel para que se le concede.

6.ª El arrendatario satisfará en la Caja de la Junta de Obras del puerto un canon anual de 1,70 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada.

7.ª Esta autorización se otorga con carácter provisional, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Cuando la administración lo requiera, el arrendatario tendrá la obligación de dejar libre el terreno ocupado en un plazo de tres meses desde que la Junta de Obras del puerto se lo notifique y sin derecho a indemnización de ninguna clase; si se negase a ello, dicha Junta lo hará a su costa, reintegrándose de los gastos con la subasta de los materiales.

8.ª Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real orden de 14 de Diciembre de 1916.

9.ª El arrendatario queda obligado al cumplimiento de las presentes condiciones y de todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de que se dé por terminado el arriendo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado, en turno de reposición de cesantes, D. Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Gerona, y no habiéndose posesionado en plazo reglamentario, según oficio del Ingeniero Jefe de 30 de Abril, fué reintegrado al Escalafón de cesantes.

En 5 de Julio último fué nombrado por igual turno, con destino también a la mencionada Jefatura de Obras públicas de Gerona.

En comunicación número 1.041 de fecha 7 de Agosto, dice el Ingeniero Jefe de dicha provincia que no se ha posesionado el interesado, y en atención a todo ello, según el apartado tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la baja definitiva en el Escalafón de cesantes de este Ministerio de D. Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 4 de Marzo próximo pasado, en turno de reposición de cesantes, D. Antonio Bailén Lozano, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la División hidráulica del Segura, y no habiéndose posesionado en el plazo reglamentario, según oficio del Ingeniero-Jefe de 19 de Abril, fué reintegrado al Escalafón de cesantes.

En 5 de Julio último fué nombrado por igual turno, con destino también a la División hidráulica del Segura.

En comunicación número 953 de 14 de Agosto del año actual, dice el Ingeniero Jefe de dicha dependencia que no se ha posesionado el interesado, y en atención a todo ello, según el apartado tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la baja definitiva en el Escalafón de cesantes de este Ministerio de D. Antonio Bailén Lozano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 13 de Diciembre de 1919, en turno de reposición de cesantes, D. Valerio Ormaechea Zubiri, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la División hidráulica del Segura, y no habiéndose posesionado en plazo reglamentario, según oficio del Ingeniero Jefe de 16 de Enero siguiente, fué reintegrado al Escalafón de cesantes.

En 5 de Julio último fué nombrado por igual turno, con destino a la Jefatura de Obras públicas de León.

En comunicación número 1.403 de fecha 7 de Agosto del año actual, dice el Ingeniero Jefe de dicha provincia que no se ha posesionado el interesado, y en atención a todo ello, según el apartado tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la baja definitiva en el Escalafón de cesantes de este Ministerio de D. Valerio Ormaechea Zubiri.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas y recibiéndose consultas para que se aclare si el precio fijado para la harina, por Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre último, en su apartado segundo y Circular de esa Dirección general de 29 de igual mes es aplicable a las harinas procedentes de la molturación de trigos adquiridos libremente en el extranjero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el precio de 82 pesetas fijado para los 100 kilogramos de harina por la mencionada soberana disposición sólo afecta a las obtenidas con trigos nacionales, no estando por tanto sujetas a tasa las de procedencia extranjera u obtenidas con trigos comprados libremente en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el Real decreto de 15 del corriente, publicado en la GACETA de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se ordene a las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles requieran sin demora alguna a los concesionarios de ferrocarriles de servicio general y a los de los de uso público para que hagan la petición a que se refiere el artículo 3.º del citado Real decreto dentro de los plazos más redu-

cidos posible que al efecto les señalen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE POLITICA

La Legación de Suiza en esta Corte, con fecha 5 del actual, ha participado al Gobierno de S. M. que en Nota de 11 de Septiembre de 1920 el Gobierno de la República austriaca ha notificado al Consejo Federal suizo que se adhiere al Convenio de Berna, revisado el 13 de Noviembre de 1908, para la protección de las obras literarias y artísticas y al Protocolo de 20 de Marzo de 1914 adicional a dicho Convenio, debiendo surtir efecto esta declaración a partir de 1.º de Octubre actual.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Antonia Rodríguez, de noventa años de edad, natural de Canarias, hija de Pedro y de María, ocurrido en el Asilo de Ancianos de Guanabacoa, el 21 de Enero del presente año.

Madrid, 11 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en el Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Gras Hernández, ocurrido en Rouen (Francia).

Madrid, 13 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. José Xifré y Hamel, ocurrido en aquella capital el 27 de Septiembre de 1920.

Madrid, 15 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel López, ocurrido en Miami (Arizona), el 18 de Agosto de 1920.

Madrid, 15 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

Creada en la ley de Presupuestos vigente, una plaza de Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que con arreglo al artículo 7.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904, habrá de ser provista por concurso entre Abogados del Estado con categoría de Jefe de Administración que lleven más de veinte años de servicio en el Cuerpo, habiendo prestado cuatro de ellos, cuando menos, en los Tribunales provinciales, se anuncia por el presente en la GACETA DE MADRID a fin de que quienes aspiren a ocupar dicha plaza eleven sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia en término de quince días naturales, que finalizará en 2 del próximo mes de Noviembre, acompañando a ellos los documentos que acrediten las condiciones exigidas por el mencionado artículo, y aquellos otros que estimen oportunos para la justificación de méritos y servicios especiales.

Madrid, 16 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, M. Acacio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1920.—El Director general: P. O., M. Aguirre.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Relación de las exportaciones realizadas durante los nueve primeros meses del corriente año y primera quincena del mes actual, de los artículos a que se refiere la Real orden del suprimido Ministerio de Abastecimientos, de fecha 5 de Enero último, publicada en la GACETA del 7:

	kilogramos.
Alpiste .....	1.302.868
Embutidos .....	487.773
Cáñamo .....	111.452
Miel de abejas.....	49.868
Galletas finas.....	40.052
Papel seda.....	16.929
Veza y alverjones.....	990
Mijo .....	500

De lonjajas se suspendieron las exportaciones por haberse cubierto el cupo de las 2.000 toneladas autorizadas, y de los demás artículos no se realizó exportación alguna.

Madrid, 16 de Octubre de 1920.—El Director general: P. O., Maximino F. Luanco.

## DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Salvador Vidal Batalla, Presidente del Montepío bajo la advocación del "Glorioso Patriarca San José", en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Certificación acreditando que los socios son obreros.

2.º Otra del mismo Secretario de la Sociedad, expresando que el compareciente es Presidente de la misma.

3.º Reglamento del Montepío, compuesto de 26 artículos y 5 adicionales, que regulan la marcha de la Sociedad. En el artículo 1.º se dice que los socios han de tener domicilio en el pueblo de Cornellá de Llobregat, y

además de la honradez, no padecer enfermedad y tener oficio de arte o industria, y los que sin tener oficio se dediquen a una industria o comercio, pagando contribución industrial desde dos años; no pudiendo entrar en el Montepío los vidrieros.

El objeto de la Asociación es el socorro mutuo en las enfermedades, para lo cual satisfacen de entrada 5 pesetas y 1 peseta de cuota mensual; teniendo derecho a 2,50 pesetas diarias de socorro, si la enfermedad es de Medicina, y si es de Cirugía reciben 2 pesetas, llegando el plazo hasta un año con socorro entero, y si se prorrogue la enfermedad reciben una peseta diaria por otro año. Si fallece el enfermo recibe la familia un real por asociado, y dos reales si la muerte es repentina. Concede el reglamento socorro a los imposibilitados, que oscila entre 0,50 y 1 peseta, y a los enfermos de calenturas intermitentes los socorren con 2 pesetas diarias.

Considerando que por el apartado G) del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los asociados o con los donativos benéficos que recibían, se limitan a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte;

Considerando que el Montepío reúne los requisitos legales para obtener la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Vista la instancia presentada por D. Abundio de la Cal Tejero, como Patrono de la Fundación de D. Cristóbal de Guzmán y Santoyo, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1917, clasificando como de beneficencia particular esta Fundación; nombrando Patronos al reclamante con el Párroco y el Alcalde de Guzmán, con obligación de presentar cuentas al Protectorado.

2.º Auto del Juez de primera instancia de Roa, de 17 de Marzo de 1916, declarando tal derecho de don Abundio de la Cal Tejero, al patronato de sangre de la Fundación.

3.º Copia de la escritura de fundación otorgada en Palencia el 29 de Abril de 1654, ante el Escribano Juan Alvarez de Estrada:

Resultando que por esta escritura fundó primeramente dos capellanías, y añade, para más servicio de Dios y bien de la dicha villa de Guzmán, fundamos otra obra pía "para ayudar a casar a dos huérfanas cada un año, con la condición de que las parientas nuestras sean preferidas, y asimismo que fueran hijas-dalgo, y faltando éstas sucedan las naturales de Guzmán, Tórtoles y Canillas, conforme les pareciere a los Patronos... Item declaramos que siendo las dichas doncellas de nuestro linaje pobres, de manera que no tengan de hacienda o heredamiento más que 300 ducados, aunque tengan padre y madre se las pueda dar el dicho dote, pero a las que no sean parientas queremos sean huérfanas en rigor de derecho, salvo si teniendo padre tan impedido por edar o enfermead que no lo pueda ganar o ser de provecho, en tal caso juzgamos a la tal doncella por huérfana y capaz del dote, y si hubiese alguna parienta nuestra tan pobre y necesitada, y por otra parte honesta y recogida, que no pase su hacienda de 100 ducados, dispensamos en que se la puedan dar 100 ducados, que es el dote de dos años, como abajo se declarará, y nuestro intento es que si fueren ricas notablemente, aunque sean de nuestro linaje, no sean dotadas. Item fundamos otra obra pía para un estudiante que estudiare Gramática y otra ciencia por espacio de ocho años, y si no estudiare más que Gramática, señalamos cuarto, y en cada uno 50 ducados, preferiendo siempre al que fuere nuestro pariente al que no lo fuere; guardándose el orden y antelación que en la cláusula anterior de las doncellas..., y después que acabe el estudiante sus cursos o muriere, provean luego otro, y no habiéndole en Guzmán, sea de Tórtoles o Canillas. Item fundamos otra obra pía de un Maestro de niños que enseñe a leer y escribir y la doctrina cristiana, y le señalamos 50 ducados, y por ser en orden al bien común de dicha villa de Guzmán, la aceptará y procurará que el Maestro sea muy puntual y que asista con todo cuidado a su obligación sin que se le dé más estipendio por la enseñanza, y lo menos por los naturales:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 12.000 pesetas con esta líquida anual de 384, que se repartió por los Patronos aplicando proporcionalmente a los fines indicados, según se dice en la Real orden de clasificación, constando también que los bienes inmuebles afectos a un principio a las cargas espirituales de esta Fundación, fueron comuni-

tados por el señor Obispo de Osma en 1893, y los correspondientes a la parte temporal benéfica se aseguraron en la inscripción número 2.151 de las 12.000 pesetas dichas, que es el único capital que hoy disfruta y de cuyos intereses rinde cuentas anuales al Protectorado, según se dice por la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que por el artículo 1.º, apartado F) de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que siendo la Fundación de 1654, y Obispo el fundador, la línea de parientes que prefiere, debe darse por extinguida en la Fundación de dotes a dos huérfanas, conforme al Código civil, y por tanto deben estar disfrutando el beneficio las naturales de Guzmán, Tórtoles y Canillas, que por exigirse la pobreza deben gozar estos bienes de la exención, así como los destinados a la beca de un estudiante, por tener las mismas condiciones la Fundación; y la otra obra pía de un Maestro que enseña Gramática y Doctrina con pensión de 50 ducados, en la villa de Guzmán, es fin benéfico, y por tanto, como los otros anteriores, debe exceptuarse del impuesto, no alcanzando el beneficio a los demás fines de la Fundación,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de los bienes de la Fundación citada, destinados a dotes, beca y pensión al Maestro y adscritos a esos fines, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.— El Director general, Federico Marín. Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Vista la instancia presentada por D. Rafael Capdevila y Barceló, como Presidente de la "Hermandad Infantil Tarazaga", en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Certificación del Secretario de la Sociedad acreditando que la misma se compone sólo de hijos de obreros.  
2.º Otra que da capacidad al reclamante como Presidente de la misma.  
3.º Reglamento de la Sociedad, con nota de cotejo de la Abogacía del Estado, en donde consta en su artículo 1.º que se crea dentro de la Asociación general de Empleados de Escribano, una agrupación titulada "Hermandad Infantil Tarazaga", con domicilio social en el de la Asociación, calle de Zumbano, número 4, entresuelo, Barcelona, teniendo como fines so-

- 1.º El ahorro a interés compuesto.
- 2.º La constitución de dotes infantiles.
- 3.º El seguro mutuo de enfermedades y fallecimientos.
- 4.º Cualquiera otra obra de bien social.

Y realizará el auxilio mutuo de enfermedades mediante el socorro de 1,50 pesetas diarias durante el plazo máximo de sesenta días al año para los socios activos que estuviesen enfermos; y caso de fallecer abonará a la familia 20 pesetas. El régimen económico lo forma con las cuotas de entrada, que pagarán los socios activos, de 1,50 pesetas, y la ordinaria mensual de una peseta. Con las inscripciones de los socios protectores u honorarios, por los intereses de los fondos invertidos, por los donativos y por cualquier otro que acuerde la Junta directiva. La contabilidad será por partida doble a base de las siguientes cuentas: fondo de enfermedades, fondo de defunciones, fondo de ahorro, fondo dotal y fondo de asociaciones, distribuyéndose los ingresos en la forma que indican los artículos 17 y 18 del Reglamento: expresándose que los socios activos han de estar comprendidos en la edad de tres a quince años, y ser hijo, hermano, nieto o sobrino de socio inscrito en la Asociación general de Empleados de Escribano:

Considerando que por el artículo 1.º, apartado G) de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, con los donativos benéficos que recibían, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, y los que pertenecieran a Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones del trabajo, alcanzando la exención a los bienes inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones:

Considerando que la Asociación solicitante realiza el objeto benéfico exigido en el artículo transcrito sólo en el tercero de los fines que comprende, o sea en cuanto "al seguro mutuo de enfermedades y fallecimientos", y por tanto para este solo fin debe concederse la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de los bienes muebles de la Asociación citada que se destinan al seguro mutuo de enfermedades y fallecimientos, no alcanzando el beneficio a los demás fines; sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.— El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**

Como ampliación a la relación de los Vigilantes que han solicitado tomar parte en el concurso y examen anunciado por Real orden de 4 de Agosto último para poder pasar a la escala técnica, publicada en la Gaceta del día 13 del actual, se dejó de incluir por error de copia a D. Ricardo Martín y Martín, que debe ocupar el lugar que le corresponde, entre D. Fermín Martín Mancebo y D. Cosáreo Martín Pinargón.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 14 de Octubre de 1920.—El Director general de Seguridad, F. de Torres.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Jubilado por Real decreto de 8 del corriente D. Gerardo Berjano Escobar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José Daurella y Rull, D. Luis González Frades, D. Luis Fernández Navarro, D. Enrique de Benito y de la Llave, D. Víctor García Ferreiro, D. Alejandro Otero Fernández y D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduñá, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Valladolid, Madrid, Oviedo, Santiago, Granada y Madrid, pasen a ocupar en el Escalafón los números 45, 91, 143, 216, 290, 331 y 456, con la antigüedad de 4 del actual y sueldo anual desde dicho día de 14.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 12.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto y 8.000 el séptimo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

El Ministro de Estado, con fecha 10 de Septiembre último, comunica a este Departamento lo que sigue:

Hacmo, Sr.: La Embajada de Alemania en esta Corte, en Nota de 5 de los corrientes, dice a este Departamento lo que sigue:

“La admisión de los extranjeros en las Universidades, Escuelas Superiores alemanas de Comercio, de Técnica, de Agricultura, etc., tropieza actualmente con grandes dificultades a causa de la gran afluencia de estudiantes alemanes, sobre todo de personas que no han podido continuar sus estudios durante la guerra, y además a consecuencia de las malas condicio-

nes y dificultades de alimentación y de alojamiento reinantes en la mayor parte de las ciudades universitarias alemanas. Muchas veces es imposible, no obstante la mejor voluntad de las Autoridades competentes, acceder al ingreso en las Universidades y Escuelas de estudiantes extranjeros, aunque éstos ya se encontraran cursando estudios en los citados Centros. Los jóvenes han sufrido por esta razón grandes perjuicios. Para evitar de aquí en adelante estos inconvenientes, y para favorecer el desarrollo de las relaciones intelectuales con el extranjero, el Ministro de Negocios Extranjeros, en Berlín, se ha puesto en relación con las Autoridades competentes de los diferentes países alemanes, y les ha hecho ciertas proposiciones destinadas a regular de una manera uniforme la admisión de los extranjeros en las Universidades y Escuelas alemanas. Según estas proposiciones, que han sido aprobadas en principio por los representantes de las Autoridades de que se trata, durante la conferencia de los Profesores de las Escuelas Superiores, celebrada en el mes de Marzo último, la admisión de los estudiantes extranjeros se hará en las siguientes condiciones: Los candidatos presentarán una instancia a la Representación Consular Alemana del lugar de su domicilio, con bastante anticipación a la fecha fijada para su partida a Alemania.

Esta instancia deberá indicar la Universidad elegida y los estudios que se proponen realizar en Alemania, y debe ir acompañada de los certificados traducidos al alemán y debidamente legalizados de los títulos académicos que posean.

La instancia, con sus anejos, será remitida por la Representación alemana competente, con un informe relativo al valor de los certificados presentados y a los conocimientos del solicitante en la lengua alemana, al Ministerio de Negocios Extranjeros de Berlín, que resolverá en consecuencia.

En caso de una decisión afirmativa, las Autoridades competentes alemanas se encargarán de obtener a favor del interesado la autorización de trasladarse a la Universidad elegida y el permiso de residencia.

La Embajada de Alemania ruega al Ministerio de Estado se sirva dar conocimiento de lo que precede al Ministerio de Instrucción pública, a fin de que éste lo participe a las Universidades españolas y Establecimientos similares que, a su vez, deberán advertirlo a los estudiantes para evitar que éstos emprendan el viaje sin haber obtenido, por la vía indicada, la seguridad de que su admisión en el Centro docente elegido ha sido acordada.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que lo haga saber a los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Rector de la Universidad de Madrid.

Visto el expediente de las oposiciones para proveer las Cátedras vacantes de Lengua francesa de los Institutos

generales y técnicos de Huelva, Cuenca, Jerez de la Frontera, Gerona, Mahón y Baeza, anunciadas por Reales órdenes de 11 de Junio, 14 de Julio y 27 de Agosto de 1919 y 12 de Febrero del corriente año,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que se publique de nuevo la lista de los aspirantes admitidos a estas oposiciones con derecho a todas las vacantes anunciadas, y que son los siguientes:

1, D. Pablo Sanz Cabo; 2, D. Angel Durán Miravalles; 3, D. Pedro Ledevín Boudier; 4, D. Francisco Verges Soler; 5, D. Francisco Ganzo Rodríguez; 6, don Jesús de Juan y Lago; 7, D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola; 8, D. Adolfo Jordá e Iglesias; 9, D. Augusto Dfiez Carbonell; 10, D. Gerardo José Mendiví Tabuerna; 11, D. Ramón Bermejo y Mesa; 12, D. Pedro Tomás Hernández Redondo; 13, D. José Osorio Martínez; 14, D. José Mora Almagro, y 15, don Epifanio Silves Zarzosa.

2.º Que por haber omitido en la anterior relación el nombre de la aspirante doña María Alonso Duro, sea incluida en la misma, con derecho a todas las vacantes anunciadas.

3.º Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo especial de la convocatoria para proveer la vacante del Instituto de Baeza, sean admitidos, con derecho a esta sola plaza, los aspirantes siguientes:

1, D. Jacinto de la Riva Silva; 2, don Salvador Escrig y Bort; 3, D. Antonio Puig y Campello; 4, D. Pedro Fernández y González, y 5, D. Ignacio J. Astiza.

4.º Que por no haber acreditado las condiciones exigidas en esta convocatoria especial, sean excluidos D. Jaime Pérez Coleman y D. Eduardo Ugarte y Blasco.

5.º Que respecto a la solicitud de D. Pedro Fernández y González de 19 de Junio último, se esté a lo acordado por Real orden de 11 de Marzo del corriente año; y

6.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID comiencen a contarse los plazos determinados en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, en cuanto se refiere a los aspirantes admitidos y excluidos en la expresada convocatoria para la provisión de la vacante del Instituto de Baeza.

Madrid, 15 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la instancia de doña Amelia Asensi y Bevia, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Toledo, recurriendo contra el sueldo que se le asigna en la relación de Inspectores de Primera enseñanza publicada en virtud del Real decreto de 5 de Agosto último, y según reglas determinadas en la Real orden de 25 del mismo mes; y

Resultando que tanto la recurrente como doña María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora que es de Granada, fueron promovidas al cargo que desempeñan como Maestras Normales procedentes de la Escuela de

Estudios Superiores del Magisterio, que terminaron sus estudios en el curso académico de 1913 a 1914; así como que la Inspectora de la provincia de Málaga doña Sinfarosa Vallejo, procedente de la misma Escuela, terminó en ella sus estudios al acabar el curso de 1912 a 1913; y

Considerando que el apartado C) del número 1.º de la Real orden de 25 de Agosto, antes citado, dispone que los Inspectores que hayan ingresado en el Escalafón como alumnos procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tendrán como antigüedad, a los efectos de percepción de sueldos, la del año en que terminaron su carrera en dicha Escuela, y que con arreglo al apartado A) se entiende que los Inspectores tienen la misma antigüedad que el Profesor más moderno de la categoría semejante del Escalafón de Profesores de Escuelas Normales, cuando uno y otro hayan ingresado en su respectivo Escalafón en el mismo año; y que, con arreglo a estos preceptos, las tres citadas Inspectoras tienen derecho a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, que es el de la sexta categoría del Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza que figuran, dado que los más modernos de los Profesores numerarios de Escuelas Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, promoción de 1913 a 1914, perciben esa remuneración.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique el error cometido respecto a las Inspectoras doña Sinfarosa Vallejo y Lara, doña María Teresa Martínez de Bujada y doña Amelia Asensi y Bevia y, en su consecuencia, se les excluya de la primera clave en que aparecen en la sexta categoría de la relación de Inspectores, publicada en la GACETA de 8 de Septiembre próximo pasado, y, por tanto, se asigne a cada una de ellas el sueldo anual de 8.000 pesetas, con derecho a devengar desde el 8 de Agosto último la diferencia entre el sueldo percibido y el que habían debido percibir.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CARRETERAS — CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo primero, Sección segunda, carretera de Avila a Casavieja, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Manuel Tarrogrosa, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras antes

del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 218.500 pesetas que produce en el presupuesto de contrata, importante 219.194,21 pesetas la baja de 694,21 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo tercero de la Sección de Cilleruelo al límite de la provincia, carretera de puente de Santelices a las Rozas, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Arsenio Brachotte, en nombre y como Administrador Director gerente de la Sociedad Cristalería Española, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1922, y por la cantidad de 131.092,95 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata alguna baja, en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Viavélez a Rozadas, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Benito Malvar Calvar, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1923, por la cantidad de 235.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 249.838,39 pesetas la baja de 14.838,39 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo segundo de la carretera de Tineo a Bárcena, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Avelino Villarroya, que licitó en esta Corte, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1922, y por la cantidad de 316.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 356.968,98 pesetas, la baja de pesetas 40.968,98 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo segundo de la carretera de Puente de Poldras a Pontevedra, sección de Cunde a Gelanova, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. José Bobillo, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1922, y por la cantidad de pesetas 125.833,62, que no produce en el presupuesto de contrata de 125.833,62 pesetas baja alguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Orense.

#### SECCION DE CAMINOS VECINALES

Examinados los expedientes de declaración de utilidad pública insinuados en el Gobierno para los caminos vecinales de Piquera a la carretera de San Esteban de Gormaz al confín de la provincia de Segovia; de Soliedra a la carretera de Burgo de Osma a Ariza, en término de Morón, y de Bayubas de Abajo a la carretera de Burgo de Osma a Ariza,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los mencionados caminos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Soria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, núm. 20.